

Sabanalarga –Atlántico, 8 de septiembre de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00133-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA
DEMANDADO: María Alejandra Páez Verdooren

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 8 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderada Judicial demandante Dra Diana Ahumada Sánchez presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de la demandada de la referencia con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina** en contra de **María Alejandra Páez Verdooren**, solicitud esta presentado por la apoderado Judicial demandante con facultades para este etapa procesal Dra Diana Ahumada Sánchez con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero.- Aceptase la renuncia de ejecutoria de la providencia que apruebe esta decisión y Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.105
DE FECHA 9 SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabb0cb93f78415f6eaa5d0761537347eb75b43a044247a50ba74fb600013d1c

Documento generado en 08/09/2021 12:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>